

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

2538

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La organización, funciones, deberes, atribuciones, procedimientos y situación institucional de la Reglamentación de Revocatoria de Mandato, se rigen por las disposiciones contenidas en los Artículos 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245 de la Carta Orgánica Municipal y la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- IMPLEMENTASE que la ciudadanía pueda solicitar la Revocatoria de Mandato de cualquier Funcionario Municipal en ejercicio de un cargo al cual se accediere mediante un proceso Electoral Directo Municipal.

ARTICULO 3º.- La solicitud de revocatoria puede ser formulada en cualquier oportunidad luego de la efectiva asunción de las funciones por parte del funcionario objeto de la misma.

CAPITULO II

REQUISITOS DE LA PETICION

ARTICULO 4º.- Todos los electores que integran el Padrón Cívico Municipal, así como el Padrón Especial Municipal (integrado por electores extranjeros), de acuerdo con lo establecido por la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 216, gozan dentro del Municipio del derecho de solicitud de Revocatoria de Mandato.

CAUSALES DE REVOCATORIA

ARTICULO 5º.- Son causales de revocatoria de mandato las contempladas en el Artículo 243 de la Carta Orgánica Municipal.

CAPITULO III

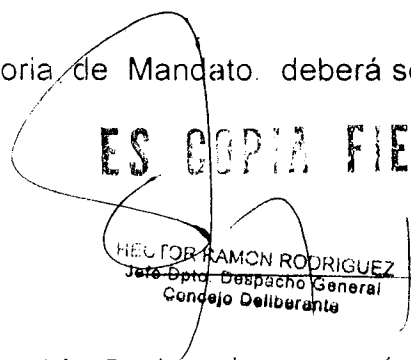
PROCEDIMIENTO

ARTICULO 6º.- Se reconoce para entender en el proceso de Revocatoria de Mandato la competencia del Juez Electoral y de Registro de la Provincia.

REQUISITOS MINIMOS

ARTICULO 7º.- La petición de Revocatoria de Mandato, deberá ser presentada por

ES COPIA FIEL


HÉCTOR RAMÓN RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

2538

escrito ante el Juez Electoral y de Registro de la Provincia. Dicha petición será suscripta por uno o más apoderados de los ciudadanos ante Escribano, que constituirán domicilio en el Distrito Electoral del Juzgado, tienen que haber efectivamente sufragado en el último Acto eleccionario llevado a cabo en la ciudad de Ushuaia y deberá contener:

- a) Apellido y nombres completos; número de Documento Nacional de Identidad; domicilio y firma certificada de por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) de ciudadanos que efectivamente hayan sufragado en el último Acto Eleccionario llevado a cabo en la ciudad de Ushuaia para cargos Municipales.
- b) Cargo electivo del funcionario al que se pretende iniciar el trámite de Revocatoria de Mandato.
- c) Apellidos y nombres completos del funcionario cuestionado.
- d) Fecha de asunción efectiva en el cargo.
- e) Causa o causas que motivan la solicitud.

ARTICULO 8º.- En el plazo de DIEZ (10) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la presentación de los ciudadanos ante el Juzgado, éstos deberán ratificar sus firmas acreditando la emisión del sufragio en el acto electoral en el que resulto electo el funcionario cuestionado.

ARTICULO 9º.- Cumplido con lo dispuesto en el Artículo anterior y el Artículo 7º, el Juzgado Electoral y de Registro de la Provincia entregará las planillas foliadas en las que se deben asentar las firmas del electorado que adhiera al pedido de Revocatoria de Mandato. Dichas planillas deben incluir los datos previstos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10.- El Juzgado Electoral y de Registro de la Provincia debe llevar un registro de las planillas que se entregan, en el que se hará constar la fecha de entrega de las mismas, la cantidad dada, los datos de identidad y el domicilio de los presentantes.

ARTICULO 11.- La solicitud caducará automáticamente si en el plazo fijado en el Artículo 8º no se cumple con la ratificación de las firmas.

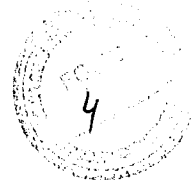
ARTICULO 12.- La o las causas por las que se inicia el trámite de Revocatoria de Mandato, no podrán ser valoradas en ninguna instancia del proceso por el magistrado interviniente, quién deberá limitarse a resolver el encuadramiento de la petición en el marco de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 13.- El Juez Electoral y de Registro de la Provincia citará a quienes deseen

[Firma]

ES COPIA FIEL

[Firma]
HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

2538

adherir al pedido de revocatoria, por edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y el Boletín Oficial Municipal; y durante CINCO (5) días por los medios de difusión orales y escritos de la Provincia, haciendo conocer quienes pueden ser adherentes y el plazo máximo hasta el cual pueden presentarse.

ARTICULO 14.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Provincial y el Artículo 241 de la Carta Orgánica Municipal, se requerirá como mínimo la acreditación de la adhesión del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de los ciudadanos que efectivamente hayan sufragado en el último acto eleccionario llevado a cabo en la jurisdicción que corresponda y que además hayan sufragado en el acto electoral en el que resultó electo el funcionario cuyo mandato se pretende revocar.

ARTICULO 15.- El plazo máximo e improrrogable para lograr el número mínimo de adhesiones prescripto en el Artículo precedente, será de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo el Juez interviniente, habilitar días y horas en caso de ser necesario.

ARTICULO 16.- Transcurrido el plazo máximo estipulado en el Artículo 15 de la presente Ordenanza, sin que se reúna ^{el} mínimo de adhesiones a que se refiere la presente, las actuaciones pertinentes serán archivadas, sin que pueda requerirse un nuevo pedido de revocatoria contra el funcionario, por idéntica causa, dentro del mismo año calendario. El auto en que se dispusiere el archivo será notificado al funcionario cuestionado, a los apoderados de los ciudadanos y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y el Boletín Oficial Municipal; y durante CINCO (5) días por los medios de difusión orales y escritos de la Provincia.

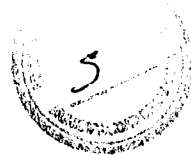
ARTICULO 17.- El Juzgado Electoral y de Registro de la Provincia debe verificar en el plazo de QUINCE (15) días el número total, la legitimidad y validez de las firmas presentadas

ARTICULO 18.- Acreditado el mínimo de adhesiones previsto legalmente, el Juez resolverá sobre el trámite de revocatoria determinando que se ha logrado el porcentaje requerido, debiendo el auto de clausura ser notificado al funcionario cuestionado, a los apoderados de los ciudadanos, al Poder Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante, al Defensor del Vecino, a la Sindicatura General Municipal y al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

ARTICULO 19.- El auto de rechazo o de apertura del trámite de Revocatoria se notificara por el Juzgado al funcionario cuestionado, a los apoderados de los ciudada-

ES COPIA FIEL

[Firma]
HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

2538

nos, al Poder Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante, al Defensor del Vecino, a la Sindicatura General Municipal y al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

CAPITULO IV

REFERENDUM DE REVOCATORIA DE MANDATO

CONSULTA DE REVOCATORIA

ARTICULO 20.- Cumplidos los recaudos de los Artículos anteriores, el Juzgado Electoral y de Registro de la Provincia dictará, sin más trámite, el auto de apertura que contendrá:

- a) La constancia de la certificación por Autoridad Competente de la fecha de asunción del funcionario cuestionado.
- b) La constancia del número de adhesiones requeridas para la procedencia del pedido de Revocatoria.

ARTICULO 21.- El Poder Ejecutivo Municipal convocará al electorado a un Referéndum de Revocatoria de Mandato, en el término de TRES (3) días contados a partir de la notificación al auto de clausura. El acto electoral deberá realizarse en un plazo no menor a OCHENTA (80) días corridos y no mayor a CIEN (100) días corridos, no pudiendo coincidir con elecciones de otro carácter y se realizará en base al Padrón Electoral que al efecto habilite el Juzgado Electoral y de Registro de la Provincia.

ARTICULO 22.- Si el Poder Ejecutivo Municipal no convocare en el plazo previsto en el Artículo anterior, lo hará el Concejo Deliberante en igual término. A los fines de la tramitación del Acto Electoral, el poder convocante remitirá una copia autenticada de la convocatoria de la Junta Electoral en un plazo de TRES (3) días corridos.

ARTICULO 23.- En el Referéndum de Revocatoria de Mandato deberán sufragar los ciudadanos que figuren en el último Padrón Electoral de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 24.- El Referéndum de Revocatoria de Mandato solo podrá ser por **"REVOCATORIA DE MANDATO NO"** o por **"REVOCATORIA DE MANDATO SÍ"**. La emisión del voto será obligatoria y el resultado definitivo, por mayoría simple, tendrá carácter vinculante sólo cuando logre la mitad más uno del total de votos válidos emitidos en el acto eleccionario en que resultara electo el funcionario.

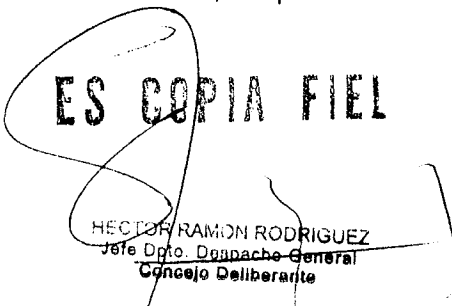
REPETICIÓN DE SOLICITUD DE REVOCATORIA

ARTICULO 25.- En caso de no prosperar la Revocatoria de Mandato, no puede iniciarse

A

H

ES COPIA FIEL


HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

contra el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho o motivo.

CESE

ARTICULO 26.- Ejercitado el derecho de Revocatoria de Mandato; con **resultado afirmativo**, se notificará por el Juzgado al funcionario cuestionado, apoderados de los ciudadanos, al Poder Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante, al Defensor del Vecino, a la Sindicatura General Municipal y al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial Municipal, y durante CINCO (5) días por los medios de difusión de la Provincia.

ARTICULO 27.- Desde el momento que se libra la notificación del resultado afirmativo de la Revocatoria de Mandato, el funcionario cuyo mandato ha sido revocado cesará inmediatamente sus funciones.

ARTICULO 28.- A los efectos de cubrir el puesto vacante a partir de la cesación de funciones del funcionario revocado de su mandato, se tendrá en cuenta lo ya estipulado para el reemplazo de un funcionario electo con las características y detalles propios del cargo en cuestión, conforme lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal y/o las Ordenanzas reglamentarias que se dicten en consecuencia.

ARTICULO 29.- Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en la presente Ordenanza, estarán a cargo de la Municipalidad. El Poder Ejecutivo Municipal determinará las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias para atender las erogaciones correspondientes a la realización de los Actos Comiciales sobre la Revocatoria de Mandato. La omisión será considerada grave transgresión y sería irregularidad.

ARTICULO 30.- En todo lo no contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria la Ley Electoral Provincial N° 201 y sus modificatorias.

ARTICULO 31.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°

2538

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 26/11/2002.-

Jam

MARCOS RA LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante



USHUAIA, 13 DIC 2002

VISTO: El Expediente N° CD-5791/2002 del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 26/11/2002, por la cual se reglamenta el instituto de la Revocatoria de Mandato previsto en los Arts. 239 al 245 de la Carta Orgánica Municipal de nuestra ciudad.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 787/2002, recomendando el veto total de la norma.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el Artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 152° Inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2538, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 26/11/2002, por la cual se reglamenta el instituto de la Revocatoria de Mandato previsto en los Arts. 239 al 245 de la Carta Orgánica Municipal de nuestra ciudad. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 886 /2002.

mcc

AFF

79:

[Signature]
 MARIA CRISTINA SANTANA
 Secretaria de Gobierno
 Municipalidad de Ushuaia

[Signature]
 Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
 Intendente
 Municipalidad de Ushuaia